

Bogotá, septiembre de 2025

Doctor

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Constancia

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** con la finalidad de **adicionar un párrafo** al artículo **Segundo (2)** del **Proyecto de Ley No 212 de 2024** Senado “*Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado: “Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.*”

Artículo modificado.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo nuevo : El cálculo y actualización del ICES deberá realizarse anualmente con base en la información oficial de gastos de las universidades estatales y oficiales, incorporando de manera diferenciada costos salariales, de infraestructura, investigación y bienestar. El DANE reglamentará el procedimiento en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la participación del Sistema Universitario Estatal (SUE).

[Firma]
7.7.18.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

El texto remite al DANE, pero no especifica la metodología exacta ni cómo se garantizará que incorpore todos los costos reales. Se incluye entonces un **parágrafo adicional** que precise la metodología del ICES, obligando al DANE y al MEN a actualizarlo anualmente .

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

PALOMA 

Constitución
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley número 212 de 2024
Senado: "Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo creadas para ampliar la oferta de educación superior, se ~~dispondrán~~ podrán disponer recursos adicionales provenientes de los aportes del Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, los cuales harán parte de la base presupuestal de las universidades oficiales o estatales, siempre que dichas seccionales, sedes o lugares de desarrollo permanezcan en operación.

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

17-IX-2025

Cons Jenele
PALOMA 
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2 del **Proyecto de Ley número 212 de 2024**
Senado: "Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo segundo. Desde el Presupuesto General de la Nación se podrán asignar recursos adicionales a las universidades estatales u oficiales se dispondrán recursos adicionales orientados a: aumentar progresivamente el acceso, la permanencia y la graduación de las y los estudiantes de pregrado de las universidades estatales u oficiales. Para este propósito el Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de distribución específicos que determinen una correspondencia entre los recursos girados y criterios verificables como el aumento de la cobertura, la permanencia, la calidad y pertinencia de los programas ofrecidos. teniendo como criterios las brechas de acceso y permanencia territoriales y sociales; al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta; al bienestar institucional; a atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, así como las demás que afecten el costo salarial; y al fortalecimiento de las plantas profesoras y administrativas de las universidades estatales u oficiales.

Estos recursos **no** harán parte de la base presupuestal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y a lo específicamente establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Su asignación y seguimiento serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los seis doce (126) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, incorporando mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos.

Cordialmente,

Paloma Valencia

17.1.2025

PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

Consenso
PALOMA 
PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley número 212 de 2024
Senado: "Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

CC No. 25.280.205
17.1X2025

PALOMA

no abla

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley 212 de 2024 "Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Los incrementos presupuestales contemplados en la presente ley se realizarán conforme la disponibilidad de recursos en el Presupuesto General de la Nación y deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

17-10-2025

PALOMA

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley 212 de 2024 "Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Los incrementos presupuestales contemplados en la presente ley se realizarán conforme la disponibilidad de recursos en el Presupuesto General de la Nación y deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

17-10-2025

Proposición ~~Constante~~

Elimínese el artículo 4 del PL 22/24 Senado

Ab
niel

Ciro Ramirez

Pafoma Valera

17.1X2025



Consensos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2025

H. Senador

LIDIO GARCIA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 212 de 2024 Senado "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 87. Con el propósito de cerrar brechas en los aportes que hace la Nación a las instituciones de educación superior estatales u oficiales, el Ministerio de Educación Nacional deberá determinar los componentes que comprende la canasta educativa de la educación superior, diferenciada según los tipos de instituciones, las capacidades actuales, la población atendida, la ubicación geográfica, entre otros criterios.

A partir de la determinación de la canasta, deberá formular un modelo financiero integral que identifique los recursos específicamente requeridos por las instituciones de educación superior, de acuerdo con las variaciones en la canasta, el cual deberá estar enfocado en la reducción de brechas en calidad y recursos educativos.

Con fundamento en el modelo financiero de las necesidades de las instituciones de educación superior, deberá asignar los recursos de acuerdo con metas anuales de resultados que específicamente defina el Ministerio de Educación Nacional.

Firma,

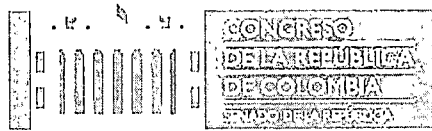
CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES

Senador de la república

Centro Democrático

Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 201



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificación al artículo 87 de la Ley 30 de 1992 responde a la necesidad de superar un esquema de financiación que no reconoce las profundas diferencias existentes entre las instituciones de educación superior estatales u oficiales. Actualmente, la asignación de recursos por parte de la Nación no tiene en cuenta factores que inciden directamente en las condiciones de calidad, cobertura y sostenibilidad de las instituciones.

La determinación de una canasta educativa de la educación superior, diferenciada según el tipo de institución, su ubicación geográfica, el tamaño y características de la población atendida, así como sus capacidades actuales, permite construir un criterio objetivo y equitativo para medir las necesidades reales de cada institución. De esta forma, se podrán cerrar las brechas estructurales en materia de financiación, que hoy limitan a muchas universidades en el cumplimiento de su misión.

El desarrollo de un modelo financiero integral, derivado de la canasta, permitirá identificar los recursos específicos que cada institución requiere y asociarlos a metas anuales de resultados, definidos por el Ministerio de Educación Nacional. Esto no solo asegura un uso eficiente y transparente de los recursos públicos, sino que también alinea la financiación con los objetivos de política pública en educación superior: mejorar la calidad, ampliar la cobertura, garantizar la equidad territorial y responder a las demandas sociales y productivas de cada región del país.

En síntesis, la propuesta busca pasar de un modelo de incrementos automáticos y uniformes a un esquema de financiación con enfoque diferencial y orientado a resultados, que permita reducir las brechas entre las instituciones de educación superior estatales, fortalecer su sostenibilidad y garantizar que todas ellas cuenten con los recursos necesarios para ofrecer una educación de calidad.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Consensos

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2025

H. Senador
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
Senado de la República

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Al Parágrafo 1 del artículo 87 del Proyecto de Ley No. 212 de 2024 Senado "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 87. El Gobierno Nacional incrementará anualmente sus aportes para las universidades estatales u oficiales, de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.

Parágrafo 1. ~~En el caso que la tasa real de crecimiento anual del Producto Interno Bruto real sea negativa, los aportes por este concepto para las universidades estatales u oficiales se calcularán tomando como base la tasa real de crecimiento anual del Producto Interno Bruto correspondiente al último año con variación positiva.~~

Parágrafo 2. La metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo será definida por el Ministerio de Educación Nacional en razón al mejoramiento de la calidad de las universidades estatales u oficiales.

Firma,

CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
Senador de la república
Centro Democrático
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co
Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 201



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2025

H. Senador
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
Senado de la República

RETIRO DE PROPOSICIÓN

Referencia: Retiro de proposición – Proyecto de Ley No. 212 de 2024 Senado “Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

En mi calidad de Senador de la República y en el marco del trámite del Proyecto de Ley mencionado en la referencia, me permito manifestar a ustedes la decisión de **retirar la proposición de modificación** radicada el día 22 de septiembre de 2025 relacionada con el artículo 4 del proyecto en mención, la cual se relaciona a continuación:

Texto propuesto:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 87. El Gobierno Nacional incrementará anualmente sus aportes para las universidades estatales u oficiales, de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto, **sujeto a la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente.** Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.

Agradezco se sirvan disponer lo pertinente para que esta solicitud quede registrada y se tenga en cuenta dentro del debate del proyecto en curso.

Firma,

CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co
Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 201

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C, 17 de septiembre de 2025

H. Senador
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
Senado de la República

Constancia

No acatados

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 212 de 2024 Senado "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

Texto aprobado en primer debate

Artículo 4. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 87. El Gobierno Nacional incrementará anualmente sus aportes para las universidades estatales u oficiales, de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.

Texto propuesto:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

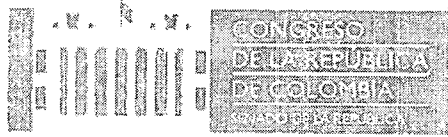
Artículo 87. El Gobierno Nacional incrementará anualmente sus aportes para las universidades estatales u oficiales, de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.

Firma,



CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
Senador de la república
Centro Democrático
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co
Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 201

17.1x2025

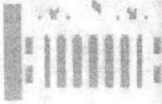


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se conserva la intención de aumentar los recursos para la educación superior pública, pero se evita que el mandato se convierta en una obligación automática que comprometa la sostenibilidad de las finanzas del Estado.

Adicionalmente, la redacción propuesta asegura armonía con la regla fiscal (Acto Legislativo 03 de 2011, modificado en 2021) y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, evitando choques normativos. El Gobierno seguirá obligado a fortalecer la financiación universitaria, pero con gradualidad y responsabilidad macroeconómica.



Constanza

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 5 del "Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado: "Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Una proporción de los recursos que se asignen en el marco del crecimiento progresivo previsto en este artículo deberá destinarse a la financiación de programas de apoyo integral a la permanencia estudiantil, garantizando que los beneficios comprendan, como mínimo, transporte, alimentación, vivienda, conectividad digital y becas de sostenimiento. La asignación de estos apoyos se hará bajo criterios de equidad territorial y socioeconómica, priorizando a los estudiantes pertenecientes a poblaciones vulnerables y zonas rurales apartadas.

Cordialmente,


SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora de la República

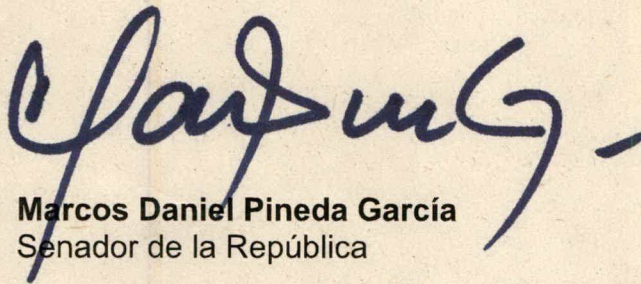
Externo: (60) (1) 3823716
Interno: (60) (1) 3823000 - Ext 3716
(60) (1) 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso


sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez

Constancia
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 86 A de la Ley 30 de 1992, introducido por el artículo 3º del proyecto de ley 212 de 2024 Senado **“Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Parágrafo ____. Dentro del presupuesto asignado a las instituciones de educación superior públicas, se destinarán recursos específicos para garantizar la gratuidad en el pago del derecho de preinscripción (PIN) a los programas académicos de pregrado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2367 de 2024.


Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República


24-IX-2025

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 212 de 2024 Senado "Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO NUEVO. Asignación equitativa de recursos y reducción de brechas en la financiación entre las universidades oficiales

Con el propósito de garantizar la equidad en la financiación de las universidades estatales y reducir las brechas estructurales en la asignación de recursos, la Nación asignará recursos adicionales e implementará un esquema de distribución progresiva durante un período de quince (15) años, para la nivelación de aquellas universidades cuya asignación presupuestal necesaria para cubrir la canasta básica de educación superior por estudiante se encuentre por debajo de los parámetros definidos para garantizar una oferta educativa de calidad, equitativa y pertinente a nivel nacional.

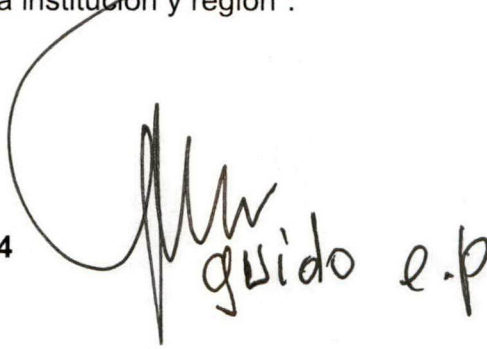
La distribución de los recursos adicionales asignados por la Nación se realizará bajo un esquema de financiamiento progresivo, de manera que las universidades con menor asignación recibirán incrementos anuales proporcionales a la brecha identificada, hasta alcanzar el plazo establecido y la financiación suficiente para cubrir la canasta básica de educación superior por estudiante. Dicha canasta será diseñada por el Ministerio de Educación Nacional, considerando factores como el cierre de brechas sociales y territoriales, el tipo de oferta educativa y sus modalidades, conforme a la pertinencia institucional y las características de la población atendida, garantizando condiciones óptimas para la permanencia y graduación estudiantil.

Para la determinación de los recursos destinados a este fin, se considerarán tanto los aportes de la Nación como los recursos recurrentes provenientes de las entidades territoriales y fuentes complementarias, tales como estampillas, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de financiamiento de la educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los criterios técnicos y metodológicos para la implementación del esquema de financiamiento progresivo, estableciendo mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación que garanticen su aplicación efectiva, transparente y acorde con las necesidades específicas de cada institución y región".

Cordialmente,


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Artículo Nuevo del PL 212 de 2024
Senadora de la República de Colombia
Partido Conservador Colombiano


Guido e.p


16-1x 2025

Constancia

JUSTIFICACIÓN

Asignación equitativa de recursos y reducción de brechas en la financiación entre universidades oficiales

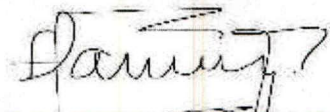
Este artículo busca corregir las profundas desigualdades históricas en la financiación de las universidades oficiales del país, donde instituciones con menor base presupuestal enfrentan dificultades para garantizar condiciones mínimas de calidad, permanencia y cobertura en comparación con otras universidades del mismo sistema estatal.

La creación de un esquema de financiamiento progresivo a 15 años permite avanzar en la nivelación gradual y sostenible, asegurando que todas las universidades alcancen los recursos necesarios para cubrir la canasta básica de educación superior por estudiante, definida con criterios técnicos y de pertinencia social.

Con esta medida se garantiza un trato equitativo entre universidades, se cierran brechas sociales y territoriales, y se fortalece la capacidad del sistema universitario estatal para responder a las demandas de formación, investigación e innovación. Además, al considerar aportes de la Nación, de las entidades territoriales y de fuentes complementarias como estampillas, se promueve un esquema de corresponsabilidad en la financiación de la educación superior pública.

La reglamentación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, con mecanismos de monitoreo y evaluación, asegura que la implementación sea transparente, efectiva y ajustada a las realidades regionales, consolidando un modelo de financiamiento justo y sostenible en beneficio de los estudiantes y del desarrollo del país.

Atentamente



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Artículo Nuevo del PL 212 de 2024
Senadora de la República de Colombia
Partido Conservador Colombiano